

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 16 de desembre de 2016, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa CESPÀ, SA, serveis de recollida d'escombraries i neteja viària del municipi de Santa Coloma de Gramenet (abans: UTE Santa Coloma de Gramenet) per als anys 2013-2017 (codi de conveni núm. 08000331011996)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa CESPÀ, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 9 de setembre de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1.- Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa CESPÀ, SA, serveis de recollida d'escombraries i neteja viària del municipi de Santa Coloma de Gramenet, (abans: UTE Santa Coloma de Gramenet) per als anys 2013-2017 (codi de conveni núm. 08000331011996) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2.- Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CESPÀ, SA (SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET RSU Y LV).

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a todo el personal afecto a los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y otros servicios, aunque supongan la ampliación de los contratados, referidos al contrato que la empresa CESPÀ, SA, tiene concertado con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

Artículo 2. Vigencia y duración.**1. Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, desplegando sus efectos desde el 1 de enero de 2013, y finalizando su vigencia, por tanto, el día 31 de diciembre de 2017. Se prorrogará por tácita reconducción en caso de no denunciarse por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte en el plazo de un mes antes de la fecha de su vencimiento. Los efectos retributivos del presente Convenio serán a fecha 1 de enero de 2015, tal y como se explica en el artículo III, Condiciones económicas.

2. Ultractividad.

Las partes acuerdan que, llegado el vencimiento del presente convenio, éste prorrogará su vigencia en la totalidad de su articulado hasta que se pacte un nuevo convenio.

Artículo 3. Garantía "ad personam".

Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". Los gastos de locomoción tendrán la misma calidad, no podrán ser absorbibles ni compensables y en el futuro no serán objeto de incremento alguno, es decir, se seguirán abonando en la misma cuantía pactada en el primer Convenio colectivo.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, considerándose para su aplicación globalmente y en cómputo anual.

En caso de que algún artículo fuera declarado nulo, en todo o parte de su contenido, éste quedará sin efecto hasta que las partes negociadoras lo subsanen conforme a la ley, permaneciendo vigente el resto del Convenio colectivo.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones y demás condiciones laborales establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las aquí existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas globalmente las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales, en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniendo el presente Convenio, en sus propios términos, en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria de Convenio, como órgano de mediación, interpretación y arbitraje, integrada por 3 miembros de cada representación, designados por las respectivas comisiones económica y social, que tendrán su domicilio en Santa Coloma de Gramenet (08924), calle Minerals, s/n, del Polígono Industrial Bosc Llarg.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de 3 días desde que se le plantee una cuestión litigiosa de su competencia, resolviendo la misma en un plazo máximo de 5 días.

La intervención de la Comisión Paritaria será preceptiva y previa a la sede jurisdiccional.

Previo acuerdo entre las partes, cualquier discrepancia que exista se solucionará mediante arbitraje. Las partes nombrarán 1 árbitro de común acuerdo, y si no es posible designarán 1 árbitro cada una, y los 2 primeros designarán a un tercero decisorio.

Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa por medio de la negociación interna y la Comisión Paritaria se someterá a la tramitación del conflicto colectivo por los cauces legales, buscando la mediación, resolución en los órganos o autoridades laborales.

Artículo 7. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo regulado en el Convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como de las leyes y disposiciones de carácter general reguladoras de las relaciones laborales.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales.

Se considerará como trabajo efectivo 30 minutos del tiempo de bocadillo y 10 minutos para el aseo personal al término de cada jornada.

La realización de la jornada, así como los horarios de trabajo de los distintos servicios, se establecen en el Anexo/Anexo artículo 8 del presente Convenio.

Artículo 9. Vacaciones.

9.1. Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas al año, o la parte proporcional por el tiempo de permanencia en la empresa en el año natural.

El disfrute de las vacaciones tendrá lugar durante los meses de julio y agosto para el personal contratado a jornada completa, siendo obligatorio disfrutar del período vacacional de forma continuada, es decir los 31 días. Si algún trabajador quiere partir las vacaciones de verano tendrá que disfrutarlas en otros meses y solo se podrán dividir en dos quincenas, exceptuando el personal de administración.

El personal contratado a tiempo parcial disfrutará de vacaciones en los meses de junio a septiembre igual que el personal con categoría de capataz, que tendrá lugar en los mismos meses, salvo acuerdo expreso con la empresa.

Los turnos de vacaciones serán expuestos al menos con 3 meses de antelación al inicio de su disfrute. A tal fin, los meses de disfrute, una vez asignados, se aplicarán sucesivamente, cada año, de modo rotativo, sin que primen en ningún caso circunstancias de mayor antigüedad ni la situación familiar del trabajador.

9.2. Se establece que el personal a jornada completa disfrutará de 1 semana natural (de lunes a domingo) de vacaciones cuyo disfrute se desarrollará de forma preferente mediante la creación de 4 grupos, que se distribuirán en las semanas anterior y posterior a Semana Santa y Navidad.

- La primera semana de Semana Santa, incluirá el Viernes Santo.
- La segunda semana de Semana Santa, incluirá el Lunes de Pascua.
- La primera semana de Navidad, incluirá el día 24 de diciembre (Noche Buena).
- La segunda semana de Navidad, incluirá el 31 de diciembre (Noche vieja).

En cualquier caso, esta semana podrá disfrutarse fuera de los grupos establecidos, debiéndose solicitar por el trabajador a la empresa, previamente a su asignación y siempre antes del 1 de diciembre del año en curso.

El disfrute del periodo vacacional por el personal conductor se llevará a cabo de forma que no coincidan más de 4 trabajadores en cada grupo.

El disfrute del periodo vacacional por el personal de taller se llevará a cabo de forma que no coincidan más de 2 trabajadores en cada grupo.

Los turnos de disfrute una vez asignados, se aplicarán sucesivamente, cada año de forma rotativa.

Cuando dentro de cualquiera de estos 4 grupos coincidan más de 1 día festivo inter semanal, el personal de este grupo disfrutará de 1 día más de permiso retribuido por motivos particulares.

9.3. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 10. Fiestas.

10.1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de los días de fiesta laborables de carácter nacional y local que anualmente se fijen, que tendrán el carácter de fiestas remuneradas y no recuperables.

10.2. Además, los trabajadores acogidos al presente Convenio colectivo disfrutarán como día festivo del día 3 de noviembre, el Día del Patrón, que tendrá carácter de festivo remunerado y no recuperable. En caso de que este día coincida con sábado o domingo, se pasará a otro día de la semana.

10.3. El horario de recogida de basura de noche, en los días 23 de junio (Verbena de San Juan), 24 de diciembre (Noche Buena), y 31 de diciembre (Fin de Año) se adelantará el servicio a las 14 horas.

Artículo 11. Turnos, promociones, ingresos y suplencias.

11.1. Vacantes definitivas.

Se entiende por vacante definitiva únicamente las vacantes que se generen en los puestos de trabajo del personal indefinido a tiempo completo (86 disposición final).

Las vacantes definitivas se cubrirán preferentemente con personal a tiempo parcial (fines de semana y/o festivos).

Las reglas para cubrir las vacantes definitivas son:

a) Las vacantes definitivas en el colectivo de Conductor RSU serán cubiertas por los Conductores según el orden preestablecido en el Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "c".

b) Las vacantes de Conductor de 1ª de viaria se cubrirán por los trabajadores relacionados en el Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "e".

c) Las vacantes de Conductor 2ª de barredora se cubrirán con los Operarios-conductor y/o Peones especialistas que tuvieran la titulación y capacidad necesaria, y teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa, según relaciones nominativas en el Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "f".

d) Las vacantes de Operario-conductor se cubrirán con los Peones de viaria que tuvieran la titulación y capacidad necesaria, y teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa, según relación nominativa en el Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "b".

e) Los criterios a tener en cuenta en las prejubilaciones para ocupar las vacantes que se produzcan serán:

- A las vacantes de Peón, la antigüedad en la empresa.
- A las vacantes de Conductor, la antigüedad en la solicitud.
- A las vacantes de Conductor 2ª Barredora, la antigüedad en la empresa.
- A las vacantes de Operario-Conductor, la antigüedad en la empresa.

Estos criterios deberán aplicarse con carácter general, sin perjuicio, en ningún caso, de la capacidad y/o aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de trabajo a ocupar en cada caso.

Las vacantes definitivas que se produzcan en las distintas categorías se cubrirán desde el primer día del mes siguiente al que se hubiere producido la vacante.

Al personal de festivos que pase a ocupar una vacante definitiva del colectivo de trabajadores de diario, le computará como antigüedad en la categoría el tiempo transcurrido desde su incorporación a este colectivo.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

El personal de festivos que pase a prestar servicios de lunes a viernes, una vez que ocupe el nuevo puesto de Peón, será integrado en la lista como candidato para cubrir puestos de Conductor a partir de la fecha en que presente la solicitud.

La regulación del presente epígrafe "Vacantes definitivas" incluye y sirve como regulación exhaustiva del epígrafe "Promociones", puesto que tanto en el artículo de vacantes definitivas como en el de promociones se contemplan coberturas de vacantes definitivas con las reglas establecidas.

Quiere ello decir que cualquier cobertura o promoción que por no ser definitiva tuviera la consideración temporal de suplencia por larga que pudiera ser en el tiempo, si estuviese afectada por el expreso acuerdo de no comportar ascenso directo hasta que la vacante no fuera definitiva, en cuyo momento además deberá cubrirse por las reglas establecidas.

11.2. Turnos.

Cualquier trabajador podrá solicitar voluntariamente de la empresa el cambio de turno en el que viene prestando sus servicios, a cualquiera de los demás turnos de trabajo que existen en la empresa.

El turno solicitado se asignará al trabajador más antiguo de los que lo solicitaren, como criterio general, sin perjuicio de la capacidad del trabajador.

La empresa, dentro de sus facultades de dirección y organización, podrá realizar cambios en la adscripción de trabajadores a turnos y servicios, previa consulta del Comité de Empresa, y siempre que no existan trabajadores que voluntariamente estén dispuestos a cambiar su turno y su servicio según las necesidades manifestadas por la empresa.

Salvo que hubiere personal voluntario, el turno de tarde de limpieza viaria se cubrirá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las categorías de Conductor y Operario-conductor se cubrirán con los de menor antigüedad en dichas categorías, sin que dicho criterio pueda oponerse a lo establecido sobre los turnos anuales rotativos para mañana, tarde y noche de limpieza áreas de aportación/limpieza viaria dispuesto en el Anexo 1/Anexo Artículo 11, letra "a" y regulado en el último punto de este epígrafe.
- b) La categoría de Peón se cubrirá con el personal de nuevo ingreso en el colectivo de lunes a viernes, de forma que cuando haya alguna vacante en otro turno se cubrirá por el personal más antiguo en el turno de tarde dentro de su categoría profesional.
- c) Los turnos de mañana, tarde y noche en el servicio de limpieza de áreas de aportación serán rotativos año a año, entre el personal procedente del servicio de RSU reestructurado cobrando el anterior y posterior ad personam.
- d) Los trabajadores con categoría y puesto titular adscritos al servicio de recogida de basuras con carga lateral realizarán rotaciones alternativas de turno entre la noche y el día cada año.
- e) Se permitirán libremente los cambios de turnos pactados entre trabajadores.

Estas asignaciones de turno se realizaran de forma similar a como se vienen realizando los turnos de vacaciones entre julio y agosto siendo las siguientes:

AÑO 2015.

Turno de día.

Guillermo Valencia Gonzalez.
Manuel Cabezas Hernandez.

Turno de noche.

Jose Triviño Mantero.
Juan Antonio Conde Cabello (1).
Carlos Vilar Cercos.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

AÑO 2016.

Turno de día.

Jose Triviño Mantero.
Carlos Vilar Cercos.

Turno de noche.

Guillermo Valencia Gonzalez.
Juan Antonio Conde Cabello.
Manuel Cabezas Hernandez.

AÑO 2017.

Turno de día.

Guillermo Valencia Gonzalez.
Juan Antonio Conde Cabello.

Turno de noche.

Jose Triviño Mantero.
Manuel Cabezas Hernandez (1).
Carlos Vilar Cercos.

* (1) Repiten turno.

El cambio de turno, se hará el primer día laborable del año.

Cuando uno de estos conductores dejara una vacante (incapacidad permanente, jubilación, fallecimiento, etc.) el trabajador que ocupe su puesto de trabajo lo hará directamente en el puesto del trabajador saliente con la misma asignación del turno.

11.3. Suplencias.

Se denominan suplencias las sustituciones y/o coberturas de puestos de trabajo temporales.

En las suplencias no se consolidarán ni el grupo profesional ni las condiciones de los puestos ocupados por el transcurso del tiempo en los mismos.

Las reglas para la cobertura de puestos suplentes serán:

a) Para realizar suplencias en un grupo profesional superior, primará la antigüedad en la empresa según Anexo 1/ anexo artículo 11, letra "b", excepto:

- Para cubrir suplencias de Conductor de primera, en la que será preferente la antigüedad en la solicitud de categoría, según Anexo 1/ anexo artículo 11, letra "e".

- Para cubrir suplencia de Conductor de 2ª, Barredora en la que será preferente la lista según Anexo 1/ Anexo artículo 11, letra "f".

- Para cubrir las suplencias de operario-conductor, en la que será preferente la lista según Anexo 1/ Anexo artículo 11, letra "b".

b) Las suplencias por vacaciones de los meses de julio y agosto de personal Conductor 1ª se realizará con el personal conforme al Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "e"; y con el personal en relación nominal al Anexo 1 /Anexo artículo 11, letra "g".

c) Las suplencias en cualquier otro periodo del año que no sea julio y agosto se realizarán con los trabajadores que constan en la lista prevista en el Anexo 1/Anexo artículo 11, letra "e".

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

d) El rechazo a la realización de suplencias no impedirá la promoción del trabajador en cuanto a ocupar plazas vacantes definitivas.

e) El trabajador a quien se asigne una suplencia ocupará dicho puesto hasta que el trabajador sustituido se reincorpore o cause baja en la Empresa.

f) No se permitirá en ningún caso, pasar a otra suplencia hasta que el trabajador no acabe la que está realizando; ello sin perjuicio de la asignación de funciones por necesidades del servicio.

Si la empresa y el Comité de Empresa no llegasen a un acuerdo de interpretación sobre el contenido de este acuerdo en cuanto a turnos, promociones, ingresos y suplencias, se someterá la cuestión a la mediación mediante arbitraje del TLC (Tribunal Laboral de Cataluña) siendo de obligado cumplimiento por las partes las resoluciones del mismo.

Artículo 12. Horas complementarias.

El personal con modalidad de contrato indefinido a tiempo parcial tendrá la opción de realizar horas complementarias.

Los trabajadores a los que se ofrezca la ampliación de horas complementarias y la rechacen, no volverán a ser avisados hasta que vuelvan a realizarlas todos los demás trabajadores a tiempo parcial.

Aquel trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal cuando por su turno le tocara la ampliación de horas complementarias, las realizará cuando se reincorpore al trabajo.

Aquel trabajador al que le coincida el disfrute de sus vacaciones con el turno para realizar la ampliación de horas complementarias, realizará la ampliación una vez haya disfrutado de sus vacaciones.

La empresa no realizará contrataciones temporales para cubrir al colectivo de trabajadores de jornada completa mientras los contratados a tiempo parcial no hayan realizado la ampliación de horas complementarias.

Los trabajadores a tiempo parcial, percibirán las pagas extraordinarias a prorrata por el tiempo trabajado a tiempo completo.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 13. Conceptos retributivos.

Las retribuciones de cada trabajador estarán compuestas por el salario base y los complementos que para cada grupo y nivel profesional se determinan en las tablas anexas del presente convenio.

Los conceptos retributivos que conformarán la masa salarial de los trabajadores se denominarán en la forma que a continuación se indica:

a) Salario base:

Se fija su importe para cada grupo profesional y puesto de trabajo. Mediante el presente convenio, se equipara expresamente al Salario base previsto para el Peón Especialista a las categorías de Conductor Barredora 2ª, Operario-Conductor, Peón recogida, Oficial 2ª Mecánico, Administrativo 1ª y Administrativo 2ª.

b) Antigüedad:

El personal acogido al presente Convenio percibirá, en concepto de complemento de antigüedad, 3 bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% sin limitación. Para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad servirá el salario base establecido en el Convenio colectivo para cada grupo profesional.

A partir de 1 de enero de 2015 y solo, para las nuevas contrataciones, las antigüedades se adquirirán en año real y no a 1 de enero como viene sucediendo.

c) Plus de Penosidad:

Todos los trabajadores afectos a los servicios de limpieza pública, recogida de basuras domiciliarias y otros residuos percibirán un plus de penosidad, consistente en el 20% del salario base correspondiente a cada grupo profesional.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

d) Plus de nocturnidad:

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 21 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado, consistente en el 25% del salario base de cada grupo profesional. Para el cálculo se establece una media de 25 días laborables. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a 4 horas, el plus de nocturnidad será el 10% del salario base, excepto los días indicados en el artículo 10 (fiestas). Las diferencias de servicio por las suplencias en este turno están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y vacaciones, entre los grupos profesionales y/o servicios afectados por la suplencia de que se trate.

e) Plus de carga lateral:

Plus funcional que percibirán por día efectivamente trabajado aquellos Conductores asignados a los vehículos con la característica del cargado lateral de contenedores mediante el manejo de mecanismos técnicos y tecnológicos del camión dispuestos al efecto. Compensa la función descrita en los mismos y su cuantía ha tenido en cuenta el compromiso de atención y cuidado diligente de los mecanismos del camión en su manejo. También percibirá este complemento el Conductor en puesto de trabajo de lava - contenedores de carga lateral, manteniendo no obstante sus condiciones económicas actuales que son distintas a las de los demás conductores de carga lateral. En este caso compensaría las tareas del puesto referidas concretamente a la función esencial (lavado de contenedores) así como la diligencia en el cuidado de los mecanismos, limpieza y atención del receptáculo de lavado para su correcta prestación en todo momento. La cuantía de este complemento consta en tablas salariales anexas. Las diferencias de servicio por este concepto de los conductores que realicen suplencias en el mismo están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y vacaciones, entre los servicios afectados por la suplencia de que se trate.

f) Plus de convenio:

El plus de convenio se devengará por día efectivamente trabajado. Los importes para cada grupo profesional figuran en la tabla anexa del presente Convenio colectivo. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida del Plus de convenio de acuerdo con la siguiente regla:

- Por 1 falta injustificada al mes, pérdida de la percepción correspondiente a 2 días de plus convenio.
- Por 2 faltas injustificadas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a 4 días de plus convenio.

g) Anterior y posterior a festivos:

Se establece como concepto salarial estrictamente "ad personam", el denominado anterior y posterior a festivos en las cuantías que se determinan en el Anexo 1/Anexo artículo 13 del presente Convenio.

h) Plus de recogida por calidad y cantidad de trabajo:

1. Plus de recogida por calidad de trabajo.

El personal Conductor dedicado a los trabajos de recogida de basuras domiciliarias y del lava - contenedores percibirá, por día efectivamente trabajado, un plus de recogida por calidad de trabajo, a fin de rematar las operaciones de recogida y lavado de contenedores, en la cuantía que para dicho grupo profesional figura en la tabla salarial anexa al Convenio.

Las diferencias de servicio por este concepto del personal que realice suplencias en alguno de los dos servicios considerado en este punto, están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y vacaciones, entre las categorías y/o servicios afectados por la suplencia de que se trate.

2. Plus de recogida por cantidad de trabajo.

El personal Conductor dedicado a los trabajos de recogida de basuras domiciliaria percibirá, por día efectivamente trabajado, un plus de recogida por cantidad de trabajo en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa al Convenio para dicha categoría profesional. Las diferencias de servicio por este concepto del personal que realice suplencias en el mismo están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y vacaciones, entre las categorías y/o servicios afectados por la suplencia de que se trate.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

El abono de este plus de recogida por calidad y cantidad de trabajo será incompatible con el abono del plus anterior y posterior a festivos, de tal modo que aquellos trabajadores adscritos a los servicios de recogida de basuras domiciliarias con derecho a percibir el plus anterior y posterior a festivos percibirán, en concepto de plus de recogida por calidad y cantidad de trabajo, la cantidad reflejada en la relación nominativa en Anexo 1/ Anexo Artículo 13. Se remarca que este plus no afecta a trabajadores con otros grupos profesionales que antes lo cobraban -peones especialistas de recogida día y noche- porque en la modificación del servicio se han pactado para ellos las condiciones que se regulan en la disposición adicional segunda, punto 2, apartados a), b) y c) haciendo incompatible la percepción de dichas condiciones con este plus de calidad y cantidad. Por ello el mantenimiento de este concepto en dichos grupos de las tablas salariales lo será sin eficacia económica, a efectos residuales y exclusivamente para el supuesto de que en el futuro se realizaran nuevamente los servicios de recogida suprimidos ahora para dichos grupos. El personal destinado al servicio de recogida orgánica percibirá los pluses de calidad y cantidad de trabajo. En consonancia con los últimos puntos del número 2, mientras la empresa asigne a este servicio trabajadores con categoría de peón especialista recogida que estén percibiendo el plus anterior y posterior. ad personam., de la letra g), no percibirán este plus de cantidad y calidad por incompatibilidad entre ellos.

i) Plus de transporte:

Se estipula en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

j) Plus de conservación de vestuario:

Se estipula en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

k) Locomoción:

Se estipula en relación nominativa y en concepto "ad personam" a los trabajadores en el Anexo 1/Anexo artículo 13 del presente Convenio. El resto del personal, percibirá por el mismo concepto la cantidad de 13,26 EUR.

l) Incentivos:

Este concepto se abonará a las categorías profesionales de la tabla salarial y en las cuantías indicadas por la especial dedicación o mando que requiere su trabajo.

m) Plus de Barrido mecánico:

El Conductor encargado de la barredora mecánica percibirá el plus de barrido mecánico en la cuantía que consta en tablas por día efectivamente trabajado. Con ello se obliga a realizar las operaciones de mantenimiento preventivo, incluido el cambio de cepillos de las barredoras cuando la empresa expresamente lo indique.

n) Plus Reparación de contenedores:

Para aquellos trabajadores que realicen funciones de reparación de contenedores, y que se abonará por día en que efectivamente se realice dicho trabajo, y en la misma cuantía en que se abona el Plus de Barrido Mecánico.

o) Plus decapantes:

Cuantía de 1,19 EUR por día de trabajo, definido como funcional para los empleados del equipo hidrolimpiador cuando usen decapantes, teniendo en cuenta la atención y diligencia que dicha tarea requiere.

p) Plus Lavado de Vehículos:

Los trabajadores asignados a taller, que además asiduamente realicen la tarea de lavado de vehículos y que se efectúa normalmente en el turno de tarde del taller, percibirán un plus definido como funcional de 2,89 EUR por día efectivamente trabajado, no computando en pagas extras ni en vacaciones.

Artículo 14. Incrementos salariales.

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales para los años de vigencia del presente convenio:

Año 2015: Se acuerda el incremento del 1,8 % sobre las tablas salariales definitivas del año 2012, con efectos desde el 01.01.2015.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Año 2016: Incremento de la tabla definitiva del 2015 en el IPC catalán del año 2015 + 0,5%, con garantía de incremento del 0,5 % en caso de resultar negativo aquel IPC, y con efectos de 01.01.2016.

Año 2017: Incremento de la tabla definitiva del 2016 en IPC catalán del año 2016 + 0,5%, con garantía de incremento del 0,5 % en caso de resultar negativo aquel IPC, y con efectos de 01.01.2017.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

El personal sujeto al presente Convenio percibirá cada año 3 gratificaciones extraordinarias a salario real que respectivamente se devengarán el 30 de junio (verano), el 15 de diciembre (Navidad) y el 31 de marzo (beneficios).

La paga extra del Patrón, para todos los trabajadores se devengará a 31 de octubre Y será de 120.94 EUR brutos y tendrá un incremento porcentual con los incrementos pactados en el artículo 14 para los años, 2016 y 2017.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tan sólo se realizarán las horas extraordinarias consideradas como de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros.

b) Las horas extraordinarias se realizarán siempre que no quepa la utilización de horas complementarias de trabajadores a tiempo parcial ni la contratación de trabajadores temporales de acuerdo con la normativa legal vigente.

c) Las horas extraordinarias, en todo caso, dada su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la normativa vigente, exceptuándose aquellas cuya realización esté comprendida en el supuesto de fuerza mayor, previsto en el apartado a) del presente artículo.

CAPÍTULO IV. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 17. Licencias.

Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) 20 días en caso de matrimonio o pareja estable. El caso de pareja estable se aplicará por una sola vez y se requerirá haberla iniciado y mantenido durante 6 meses, dentro de la vigencia del Convenio, probada según padrón municipal y tener 1 año de antigüedad en la empresa. En caso de haberse disfrutado la licencia como pareja estable, no será de aplicación una nueva licencia si la relación finaliza en posterior matrimonio.

b) 1 día por boda de hijos, hermanos y padres, sólo si el día de la boda coincide con día de trabajo.

c) 1 día por nacimiento de nietos.

d) 3 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por este motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, superior a 150 kilómetros, el plazo será de 5 días laborables.

En aclaración del concepto de enfermedad grave de este apartado d), la hospitalización se considerará enfermedad grave sin más justificantes en el caso de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, abonando los días de hospitalización con un máximo de 3 días por proceso.

En caso de hospitalización, por afinidad, hasta segundo grado se abonarán 2 días por enfermedad grave previa justificación.

e) 1 día en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos carnales.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

f) 2 días de traslado de domicilio habitual.

g) 2 días por motivos particulares. Para su disfrute en el mismo día no podrán coincidir más de 2 conductores (1 de recogida y otro de limpieza) y de 5 peones.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Maternidad y lactancia, según regulación establecida en el Estatuto de los trabajadores.

2. Visitas médicas.

Los trabajadores disfrutarán de una licencia retribuida de hasta 3:30 horas para acudir a visita médica, o para acompañar a un hijo menor de 16 años, familiar de primer grado o cónyuge incapacitado.

Dicha licencia se disfrutará de la siguiente forma: El trabajador deberá comunicar, siempre que sea posible, con 48 horas de antelación la visita, quedando exonerado de acudir al trabajo durante todo el día de la visita médica. De tal forma que, de toda la jornada el trabajador tendrá 3:30 horas como licencia, y las 3:30 horas restantes se acumularán en una bolsa de horas que deberá trabajar en otras fechas, respetándose en todo caso:

- Que la empresa notifique la fecha de recuperación de horas con 48 horas de antelación,

- Que se fijen como fechas de recuperación en un día laborable para el trabajador, que no se permutará por días de vacaciones (salvo acuerdo individual) y que deberá de compensarse antes de la finalización de cada año natural.

3. Licencias no retribuidas.

La empresa concederá al trabajador que lo solicite con anticipación y previa justificación, un permiso sin retribución alguna de 2 semanas como máximo siempre que el personal que lo disfrute no exceda del 2% del total de la plantilla y no coincida con el período vacacional.

Artículo 18. Seguro acumulativo de accidentes.

En caso de accidente laboral, de que derive muerte o invalidez permanente declarada por la Comisión de Evaluación de Incapacidades, el trabajador o sus beneficiarios percibirán las siguientes indemnizaciones:

Fallecimiento: 14.000 EUR.

Invalidez permanente parcial: 8.000 EUR.

Invalidez permanente total: 14.000 EUR.

Invalidez permanente absoluta: 25.000 EUR.

Estos importes se acuerdan para toda la vigencia del presente convenio.

Artículo 19. Jubilación.

19.1 Jubilación anticipada.

El personal que, llevando 6 años de antigüedad en la empresa, decida jubilarse voluntariamente entre los 60 y 63 años de edad percibirá una gratificación por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

A los 60 años: 4 mensualidades.

A los 61 años: 3 mensualidades y media.

A los 62 años: 2 mensualidades y media.

A los 63 años: 2 mensualidades.

El importe de las citadas gratificaciones será a salario real, de los conceptos contenidos en la tabla salarial.

En el supuesto de que la empresa propusiera la jubilación anticipada y ésta fuera aceptada por el trabajador, las gratificaciones especificadas anteriormente serían incrementadas en media mensualidad.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

19.2 Jubilación parcial anticipada.

Con independencia de lo regulado respecto a la jubilación total en el artículo anterior, el presente Convenio colectivo contempla la jubilación anticipada a tiempo parcial en las condiciones que consta en el anexo correspondiente al número 2 y de acuerdo con la regularización legal en materia del Real decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

Artículo 20. Complemento de IT.

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad por contingencias comunes o accidente no laboral debidamente acreditada, la empresa abonará en concepto de complemento de IT, la diferencia entre la cantidad abonada en concepto de prestación legal de IT por este concepto y el 95% del salario bruto del trabajador durante los 20 primeros días, y el 100% el resto de los días que se permanezca en situación de IT.

En caso de hospitalización del trabajador, la empresa complementará el importe de la prestación de IT que legalmente le corresponda hasta alcanzar el 100% del salario real bruto del trabajador, desde el primer día de hospitalización y hasta el último día que dure la convalecencia en el propio domicilio.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditado, la empresa complementará hasta el 100% del salario real bruto del trabajador la cantidad percibida como prestación de IT por este concepto desde el primer día y hasta finalizar dicha situación.

Artículo 21. Retirada del carnet de conducir.

En los supuestos en que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, el trabajador será reubicado en un puesto de trabajo asimilable al suyo dentro de su grupo profesional, durante todo el tiempo en que dure esta situación, y se le garantizarán las percepciones salariales y extrasalariales correspondientes a su grupo profesional.

Si por el contrario, el carnet de conducir le fuera retirado conduciendo cualquier otro vehículo, la empresa le garantizará otro puesto de trabajo, percibiendo el salario correspondiente a éste hasta que recupere el carnet.

Artículo 22. Prendas de trabajo.

La empresa entregará a los trabajadores anualmente las siguientes prendas de trabajo:

- Personal con jornada completa y jornada, sábados, domingos y festivos:

a. Verano (Primera quincena de abril):

1 chaqueta.
2 pantalones.
2 polos,
1 par de zapatos.
1 gorra.

b. Invierno (Segunda quincena de septiembre):

2 pantalones,
2 polares con cremallera (*).
2 polos.
1 anorak (bianual).
calzado adecuado invierno.
2 bragas de cuello.
1 gorro.

(*) A las prendas enumeradas anteriormente en el apartado "Personal con jornada completa y jornada, sábados, domingos y festivos" a los conductores se les añade las siguientes prendas:

- A los conductores del barrido mecánico se les añadirá 1 mono al año.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

- A los conductores de primera y de segunda (Barredora) se les entregará 1 chaleco a cambio de un polar de cremallera.

Personal de taller:

a. Verano (Primera quincena de abril):

1 mono.
2 pantalones azules.
2 camisas.
1 par de botas.

b. Invierno (Segunda quincena de septiembre):

2 monos.
1 chaleco azul.
2 camisas.
1 anorak bianual de color azul.
1 par de botas.

La ropa de esta sección no será acrílica.

Personal contratado para suplencias:

a. Verano.

1 chaqueta.
1 pantalón.
1 polo.
1 par de zapatos.

b. Invierno.

1 pantalón.
1 polo.
1 anorak (bianual).
2 polares con cremallera.
1 par de zapatos.

La empresa facilitará los guantes de protección necesarios, cambiando los usados por unos nuevos. El calzado del personal de recogida será antideslizante. En cada vestuario se instalará 1 dosificador de jabón y 1 secador eléctrico.

Artículo 23. Grupos profesionales.

Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupos Profesionales: Tarifa de cotización.

Personal técnico.

Ingeniero: 1.

Personal administrativo.

Jefe administrativo: 3.
Oficial: 5.
Auxiliar: 7.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Mandos intermedios.

Encargado general: 3.
Encargado: 4.
Capataz: 4.
Maestro de taller: 3.

Personal obrero.

Conductor: 8.
Conductor barredora 2ª: 8.
Operario-conductor: 8.
Peón especialista: 9.
Peón: 10.

Personal de taller.

Oficial 1ª: 8.
Oficial 2ª: 8.
Peón especialista: 9.
Peón: 10.

Peón: el operario que ejecute labores cuya realización no requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo. El trabajador de este grupo profesional deberá ser de nuevo ingreso; es decir, que en la actualidad no tenga relación laboral con la empresa.

El Peón pasará a Peón Especialista, dentro del mismo grupo profesional, a partir de los 6 meses de permanencia en la empresa.

Operario/conductor: Desarrollará funciones ambivalentes de Conductor y de Peón, en su caso, de los siguientes puestos de trabajo en la actualidad:

- Lady, hidrolimpiador.
- Barrido motorizado.
- Limpieza áreas de aportación.

Las condiciones económicas que se han pactado para este grupo dependiendo de los puestos ocupados y/o de las condiciones anteriores de los trabajadores previstos para ocuparlos constan concretadas en la disposición adicional segunda.

Artículo 24. Cobro de salarios.

Para todo el personal acogido al presente convenio colectivo se fija el plazo de cobro de haberes en el período, que va hasta el día 5 del mes siguiente al trabajado. En materia de anticipos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 25. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por los delegados de prevención y por los representantes nombrados por la empresa y estará destinado a la consulta regular y periódica de la empresa en materia de prevención de riesgos. En todo caso se estará a lo regulado en la Ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 26. Revisiones médicas.

Los trabajadores de la empresa afectados por el presente Convenio colectivo serán sometidos anualmente a una revisión médica, siendo por cuenta de la empresa el día en que ésta tenga lugar, siempre y cuando se efectúe fuera del lugar de trabajo.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

La revisió inclourà la vacunació antigripal i de hepatitis B.

Estes revisions mèdiques tendran el caràcter de voluntaria para el treballador.

Artículo 27. Excedencias.

El treballador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa y el Comité de Empresa en un plazo de 1 mes.

Si el trabajador no solicitara el ingreso con un plazo de preaviso de 1 mes perderá el derecho de su puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Por otro lado, el personal afecto al presente Convenio podrá disponer de hasta 2 años de excedencia para cuidado de persona mayor, menor o minusválido, con reserva inmediata del puesto de trabajo y sin pérdida de la antigüedad que quedaría en suspenso.

Artículo 28. Subrogación del personal.

Al término de la concesión de la contrata los trabajadores de la misma, con relación laboral de carácter fijo o temporal, cualquiera que sea su modalidad, pasarán a la nueva empresa concesionaria o al Ayuntamiento, en su caso, respetándose todos sus derechos y sus condiciones laborales.

Sobre esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 49 del Convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el BOE de fecha 7 de marzo de 1996.

Artículo 29. Préstamos.

La empresa en caso de urgente y probada necesidad y previa justificación del trabajador de los motivos, concederá al personal con antigüedad mínima de 1 año que lo solicite préstamos individuales sin interés.

La cantidad máxima individual será de 1.500 EUR que se amortizarán a razón del 10% de la cantidad solicitada (con un mínimo de 60 EUR) a descontar en mensualidades y pagas extraordinarias. En el supuesto de terminación de la relación laboral de un empleado que tenga concedido un préstamo sin amortizar la empresa descontará la totalidad de la cantidad pendiente de la liquidación de partes proporcionales y salarios que le correspondan a dicho empleado.

Para una nueva solicitud será necesario que haya finalizado la amortización del préstamo anterior.

El fondo para cubrir los préstamos reintegrables aquí regulados será de 12000 EUR.

Artículo 30. Retención o prisión del trabajador.

En los supuestos de detención o privación de libertad sin sentencia firme, el contrato de trabajo quedará suspendido.

En los supuestos de privación de libertad con sentencia condenatoria, una vez cumplida la condena de privación de libertad el trabajador reingresará en la empresa, en el mismo puesto de trabajo y condiciones, a excepción de aquellos casos de delitos contra la empresa, de sangre o de violencia de género.

Artículo 31. Multas de tráfico.

La empresa se hará cargo de aquellas multas que pudieran recibirse por causa no imputable al trabajador. Asimismo, y respecto a las posibles multas de estacionamiento, ambas partes convienen la importancia de velar por el correcto cumplimiento de la normativa en este sentido, y aun así la empresa se hará cargo de las primeras cuatro multas anuales que pudieran producirse por estacionamiento del vehículo de la empresa por el descanso en el servicio.

Artículo 32. Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

La empresa se hará cargo del coste así como del tiempo destinado a aquellos trabajadores a los que les sea exigible por su puesto de trabajo o grupo profesional.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Asimismo, la empresa ofrecerá a aquellos trabajadores que aun no siendo necesario para su puesto de trabajo, pretendan la obtención del título, la posibilidad de realizarlo y cubrir el coste del mismo, pero no en este caso el tiempo invertido.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 33. Acción sindical.

Los sindicatos o centrales sindicales que acrediten una afiliación superior al 10% de la plantilla de la empresa podrán crear la sección sindical de la misma, cuya representación será ostentada por un delegado que deberá ser trabajador en activo y, designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato que represente, que quedará excluido de los beneficios fijados en la Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto que en el ámbito del centro de trabajo, se alcanzasen los 250 trabajadores, dichos delegados sindicales pasarían a tener reconocidos el resto de derechos y garantías recogidas tanto en la Ley orgánica 11/1985, de libertad sindical, como en el RD Leg. 2/2015, por el que se aprueba el TRLET.

Artículo 34. Derecho a reunión.

Los trabajadores podrán reunirse en asamblea fuera de las horas de trabajo en los locales de la empresa a petición de los miembros del Comité de Empresa, previa autorización de la misma que concederá de acuerdo con los artículos 77, 78 y 79 del vigente Estatuto de los trabajadores.

El personal de tarde podrá asistir a las asambleas autorizadas que se convoquen dentro de su jornada laboral.

Artículo 35. Horas sindicales.

El crédito de horas sindicales retribuidas será de 22 horas al mes.

La empresa reconoce la acumulación mensual de las horas sindicales entre los miembros del Comité de Empresa.

Estas horas se abonarán con el salario que normalmente se estuviera percibiendo en el momento de realización de las mismas.

Las partes acuerdan que las horas de negociación de convenio serán excluidas del crédito de horas sindicales, siendo a cargo de la empresa. Se considerarán horas de negociación del convenio cuando haya sesión negociadora con independencia de la duración de la reunión y del horario. También se considerarán horas de convenio el día antes de la reunión, para la preparación de la misma no contabilizándose como horas sindicales.

Artículo 36. Boletín de cotización.

La empresa dará, siempre que lo solicite el Comité de Empresa, los TC-1 y los TC-2 e igualmente las liquidaciones de IRPF, efectuadas ante la delegación de Hacienda.

Artículo 37. Local del Comité de Empresa.

La empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Comité de Empresa ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden. Dicho local podrá ser empleado por las secciones sindicales de empresa, previa la solicitud al Comité y a la empresa; se entenderá por sección sindical de empresa a aquella que disponga de los requisitos fijados en el artículo 30 del presente Convenio colectivo.

En ningún caso podrá disponer del citado local nadie que no tenga la condición de trabajador de la empresa CESP - Santa Coloma de Gramenet.

CAPÍTULO VI. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Artículo 38. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de (igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres) y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

Disposiciones adicionales:

1. Convenio y reestructuración de los servicios.

El presente Convenio contiene actualizadas las condiciones individuales y colectivas derivadas de la reestructuración de los servicios que fue negociada en el Convenio 2003-2006.

2. Repercusión económica de nuevos servicios reestructurados.

2.1 Plus de carga lateral.

Consta en tablas salariales y definido concretamente en el apartado e) del artículo 13.

2.2 Categoría de operario/conductor.

Definidas en el artículo 23, son las siguientes:

a) Lady e hidrolimpiador:

Con dicha categoría los puestos de Nissan, lady e hidrolimpiador, tendrán la asignación de un plus a percibir por día de trabajo en la cuantía que consta en tablas.

Cuando los puestos de los servicios reseñados sean cubiertos por trabajadores procedentes del anterior servicio de RSU incluidos en el anexo del Convenio como perceptores del "plus ad personam, anterior y posterior" de la letra g) del artículo 13, continuarán percibiendo dicho concepto "ad personam", además de las cuantías pactadas específicamente para los respectivos puestos.

Las diferencias de servicio por suplencias en dichos puestos no comprenderán los pluses "ad personam anterior y posterior", respetados personalmente a aquellos trabajadores como consecuencia de la reestructuración.

Las diferencias de servicio por las suplencias en este servicio están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y vacaciones, entre los servicios afectados por la suplencia de que se trate.

b) Barrido motorizado.

La cobertura de los puestos de barrido motorizado tendrá la asignación del plus a percibir por día de trabajo en la cuantía que consta en tablas.

Cuando los puestos de los servicios reseñados sean cubiertos por trabajadores procedente del anterior servicio de RSU incluidos en el anexo del Convenio como perceptores del "plus ad personam, anterior y posterior" de la letra g) del artículo 13, continuarán percibiendo dicho concepto "ad personam", además de las cuantías pactadas específicamente para los respectivos puestos.

Las diferencias de servicio por suplencias en dichos puestos no comprenderán los pluses "ad personam anterior y posterior", respetados personalmente a aquellos trabajadores como consecuencia de la reestructuración.

Las diferencias de servicio por las suplencias en este servicio están incluidas en la tabla complementaria general de diferencias de servicio, al haber considerado éstas todos los conceptos de las tablas, incluso pagas extras y de vacaciones, entre los servicios afectados por la suplencia de que se trate.

c) Limpieza áreas de aportación.

La cobertura de estos puestos como la de los anteriores deberá aceptarse necesariamente por los trabajadores procedentes del servicio de recogida de RSU perceptores del "plus ad personam, anterior y posterior" de la letra g) del artículo 13.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Cuando los puestos de los servicios reseñados sean cubiertos por estos trabajadores continuarán percibiendo su concepto "ad personam", más la cuantía mensual que consta en tablas, por día efectivo de trabajo, porque así expresamente se ha pactado para ellos.

Las diferencias de servicio en dichos puestos o su cobertura en el futuro por trabajadores no perceptores del plus anterior y posterior "ad personam" del artículo 13 letra g), se correspondería con el abono de la cuantía mensual, también expresamente pactada, y reflejada en tablas por día efectivo de trabajo.

Disposición final.

Estabilidad en el empleo.

La empresa se compromete a mantener durante la vigencia del presente Convenio, como personal indefinido a jornada completa de Lunes a viernes, 86 puestos de trabajo.

Continua en la página siguiente

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

ANEXO 1.

1. Anexo artículo 13.

Relación nominal de los trabajadores con derecho a la percepción del Plus anterior y posterior a festivo en concepto Ad personam. (Artículo 13, apartado g).

(Consultar documento original).

Relación nominativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

Conceptos retributivos, apartado "k" Locomoción.

(Consultar documento original).

2. Anexo artículo 11.

a) Relación nominativa del personal con Categoría Operario-Conductor.

Cuadro de rotaciones anuales de los turnos de mañana, tarde y noche en limpieza Áreas de aportación, entre el personal con categoría operario-conductor y los trabajadores procedentes del servicio de RSU reestructurado con garantías "Ad Personam" del anterior convenio.

(Consultar documento original).

Esta rotación se efectuará anualmente el segundo lunes del mes de enero.

Relación nominativa de personal Peón especialista, por orden de entrada al colectivo de tiempo completo (trabajo de lunes a viernes):

(Consultar documento original).

Relación nominativa del personal conductor de primera en tiempo completo (trabajo de lunes a viernes) por orden de antigüedad en la categoría:

(Consultar documento original).

Relación nominativa de personal operario/conductor, para suplencias y vacantes de por orden de antigüedad en la categoría:

(Consultar documento original).

Relación nominativa de personal solicitante de la categoría de conductor en tiempo completo (trabajo de lunes a viernes) por orden de antigüedad de la solicitud:

Relación nominativa de personal para la categoría de conductor de barredora (trabajo de lunes a viernes) por orden de antigüedad:

(Consultar documento original).

Relación nominativa de personal de sábado, domingos y festivos que pueden hacer suplencias en la categoría de conductor de primera los meses de julio y agosto, pues así lo establece su contrato.

(Consultar documento original).

El artículo 11 derogará todos los sistemas y listas existentes con anterioridad al presente Convenio colectivo para determinar los órdenes de preferencia en el acceso a las vacantes y suplencias en el servicio a tiempo completo.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

ANEXO 2.

JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 bis, este tipo de jubilación responderá en la empresa a las siguientes reglas:

1. Objeto.

CESPA Santa Coloma formalizará contratos de relevo para la sustitución de trabajadores jubilados parcialmente a los que es de aplicación el Convenio colectivo de empresa en su centro de Santa Coloma de Gramenet.

2. Requisitos.

Se exige la celebración de un contrato simultáneo de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores (ET), y se deben cumplir los siguientes requisitos:

Contratados a jornada completa (o a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable).

Edad mínima de 60 años con condición de mutualista.

Edad mínima sin condición de mutualista gradual en función de los periodos cotizados:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante	
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 mes
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 9 meses	65 años

- Reducción de jornada entre un mínimo del 25% y un del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.

- Periodo mínimo de cotización: Con carácter general será de 33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras.

- Antigüedad en la empresa: al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

3. En cualquier caso el trabajador que solicita la jubilación parcial podrá desistir de su solicitud con anterioridad a la adjudicación del contrato del relevista.

4. El interesado deberá presentar el informe de las bases de cotización y vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como solicitar un precálculo de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social a fin de determinar si tiene derecho a la jubilación parcial. A los efectos de la solicitud de la pensión de jubilación ante la entidad gestora de la Seguridad Social, la empresa facilitará al trabajador copia del contrato de relevo concertado.

5. El período establecido para trabajar podrá modificarse por baja de IT o por cualquier otra causa de imposibilidad del trabajador que tengan su origen con anterioridad al período previsto de trabajo en el año que se trate, así como por acuerdo de ambas partes.

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

6. En cualquier caso, se consideran como criterios sustanciales de la prestación del relevado la acumulación en un período temporal del total de la jornada anual, la prestación de servicios en su centro y el desempeño de labores que le son propias. La Comisión Paritaria constituida en el Convenio colectivo llevará un seguimiento de los sistemas de cumplimiento de jornada que se establezcan.

7. Anualmente en el mes de enero y de junio se formalizarán las comunicaciones a la empresa para jubilaciones parciales y los consiguientes contratos de relevo.

8. Podrán solicitar acogerse a la jubilación parcial en dichas fechas, quienes a 1 de enero de cada año cuenten con al menos 60 años y/o quienes cumplan los 60 años o los que exigiere la legislación vigente antes del 31 de diciembre del año en curso.

9. El contrato de relevo durará el tiempo en que dure la jubilación parcial, extinguiéndose en todo caso en el momento en que el jubilado parcial alcance la edad ordinaria de jubilación.

10. El sistema de cobertura de los contratos de relevo se ajustará a la normativa en la materia, y solo en la medida de lo posible siempre respetando dicha normativa se coordinará con la normativa de sustituciones pactadas en el Convenio colectivo, con la intervención de la representación de los trabajadores.

11. En relación con las normas de cobertura por relevo y el resto de condiciones, el inicio de la jubilación parcial estará sometido como condición resolutoria y garantía de ambas partes firmantes a la concesión efectiva y definitiva de la misma por parte de la administración de la Seguridad Social en base a las cláusulas pactadas y documentación presentada.

Cualquier denegación o cuestionamiento hacia los términos presentados, y a partir de la misma, supondrá la anulación para todas las partes implicadas de la jubilación parcial presentada.

12. Las retribuciones a abonar por la empresa, tanto el jubilado parcial como el relevista serán la parte proporcional con arreglo a su dedicación, de las reconocidas en el Convenio colectivo para el grupo profesional con el que se trabaje, con los incrementos salariales que se apliquen en cada año.

El salario se abonará mensualmente en la parte que corresponda calculado sin incluir las pagas extraordinarias y beneficios.

Las pagas extraordinarias y beneficios, como retribuciones de devengo superior al mensual, se abonarán también en su parte correspondiente en sus fechas de pago o en su liquidación por final de contrato el año que corresponda.

13. Desarrollo e interpretación de estas normas.

Las presentes bases así como las que puedan aprobarse y desarrollarse en su momento serán objeto de interpretación por la Comisión Paritaria del Convenio colectivo.

En el supuesto que durante la vigencia del presente Convenio colectivo se modificasen por norma legal los requisitos para el acceso de los trabajadores a la jubilación parcial, la Comisión Paritaria adaptará, si fuera posible, las presentes bases a la normativa resultante.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

ANEXO 3.

TABLAS SALARIALES.

TABLAS SALARIALES 2013 Y 2014.

Categorías	Salario base	Incentivos	Plus convenio	Plus penoso	Plus nocturno	Plus carga lat.	Plus calidad	Plus cantidad	Plus transporte	P. cons. Vestuario	Total mes
Jefe administrativo	1391,86	1379,65	1186,54						97,63	85,21	4140,89
Administrativo 1a	1058,08	174,58	555,38						97,63	85,21	1970,88
Administrativo 2a	1058,08	174,58	474,60						97,63	88,01	1892,90
Encargado general día	1391,86	854,94	1167,32	278,37					97,63	85,21	3875,33
Maestro taller	1247,45	677,64	893,92	249,49					97,63	85,21	3251,33
Capataz día	1247,45	454,62	767,70	249,49					97,63	85,21	2902,09
Capataz noche	1247,45	454,62	769,19	249,49	259,88				97,63	85,21	3163,46
Oficial 1a Mecánico	1247,45		814,56	249,49					97,63	85,21	2494,33
Oficial 2a Mecánico	1058,08	305,94	375,29	211,62					97,63	85,21	2133,76
Conductor Barredora	1058,08	213,02	373,81	211,62					97,63	85,21	2039,36
Conductor día	1247,45		764,36	249,49					97,63	85,21	2444,13
Conductor noche	1247,45		780,53	249,49	259,88				97,63	85,21	2720,18
Conductor RDA día	1247,45		764,89	249,49		109,47	91,48	91,48	97,63	85,21	2737,09
Conductor RDA NOCHE	1247,45		779,46	249,49	259,88	109,47	91,48	91,48	97,63	85,21	3011,54
Operario conductor	1058,08		383,38	211,61					97,63	85,21	1835,91
Operario conductor noche	1058,08		383,38	211,61	220,44				97,63	85,21	2056,35
Peón esp. Rec. Día	1058,08		376,36	211,61			152,41	152,41	97,63	85,21	2133,71
Peón esp. Rec. Noche	1058,08		385,49	211,61	220,44		152,41	152,41	97,63	85,21	2363,28
Peón esp. Día	1070,35		422,84	214,07					97,63	88,01	1892,90
Peón esp. Noche	1070,35		430,37	214,07	222,99				97,63	88,01	2123,42
Peón día	1016,83		401,70	203,36					92,75	83,61	1798,26
Peón noche	1016,83		408,85	203,36	211,84				92,75	83,61	2017,24

Arreglo contenedores, barrido mecánico	3,69/día
Anterior y posterior	
Ad personam conductor	182,96/mes
Ad personam peón	304,82/mes
Plus decapante	1,17/día

Plus funcional operarios cond. Barredora	
Nissan, Lady, Hidrolimp	100,40/mes
Barrido motorizado	88,58/mes
Área de aportación sin ad personam	212,59/mes
Área de aportación con ad personam	94,47/mes
Barrido mecánico	92,11/mes
Lavado vehículos personal taller	2,84/día

TIEMPO PARCIAL 2013 Y 2014.

Categorías	Salario base	Incentivos	Plus convenio	Plus penoso	Plus nocturno	Plus carga lat.	Plus calidad y cantidad	Locomoción	Plus transporte	P. cons. Vestuario	Total día	
Capataz día	61,10	22,27	37,60	12,22				0,65	4,78	4,17	142,79	35,70
Capataz noche	61,10	22,27	37,62	12,22	12,73			0,65	4,78	4,17	155,60	38,90
Conductor barredora	51,82	10,43	18,31	10,36				0,65	4,78	4,17	100,54	25,13
Conductor día	61,10		37,44	12,22				0,65	4,78	4,17	120,36	30,09
Conductor noche	61,10		38,23	12,22	12,73			0,65	4,78	4,17	133,88	33,47
Conductor RDA día	61,10		37,46	12,22		5,36	8,96	0,65	4,78	4,17	134,71	33,68
Conductor RDA noche	61,10		38,18	12,22	12,73	5,36	8,96	0,65	4,78	4,17	148,15	37,04
Operario conductor	51,82		18,78	10,36				0,65	4,78	4,17	90,57	22,64
Peón esp. Rec. día	51,82		18,43	10,36				0,65	4,78	4,17	105,16	26,29
Peón esp. Rec. noche	51,82		18,88	10,36	10,80			0,65	4,78	4,17	116,40	29,10
Peón esp. día	52,43		20,71	10,48				0,65	4,78	4,31	93,36	23,34
Peón esp. noche	52,43		21,08	10,48	10,92			0,65	4,78	4,31	104,65	26,16
Peón día	49,80		19,68	9,96				0,59	4,54	4,10	88,67	22,17
Peón noche	49,80		20,03	9,96	10,18			0,59	4,54	4,10	99,39	24,85

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Arreglo contenedores, barrido mecánico	3,79/día
Plus funcional operarios:	
Nissan - Lady - Hidrolimp	6,15/día
Barrido motorizado	5,42/día
Área de aportación	13,01/día

TABLAS SALARIALES 2015.

Categorías	Salario base	Incentivos	Plus convenio	Plus penoso	Plus nocturno	Plus carga lat.	Plus calidad	Plus cantidad	Plus transporte	P. cons. Vestuario	Total mes
Jefe administrativo	1416,91	1404,48	1207,9						97,63	88,5	4215,42
Administrativo 1a	1809,62	177,72	565,38						97,63	88,5	2018,85
Administrativo 2a	1809,62	177,72	470,65						97,63	91,35	1926,97
Encargado general día	1416,91	870,33	1188,33	283,38					97,63	88,5	3945,08
Maestro taller	1269,9	689,84	910,01	253,98					97,63	88,5	3309,86
Capataz día	1269,9	462,8	781,51	253,98					97,63	88,5	2954,32
Capataz noche	1269,9	462,8	783,03	253,98	264,56				97,63	88,5	3220,4
Oficial 1a Mecánico	1269,9		829,22	253,98					97,63	88,5	2539,23
Oficial 2a Mecánico	1089,62	311,45	382,04	217,92					97,63	88,5	2187,16
Conductor Barredora	1089,62	216,85	380,53	217,92					97,63	88,5	2091,05
Conductor día	1269,9		778,11	253,98					97,63	88,5	2488,12
Conductor noche	1269,9		794,57	253,98	264,56				97,63	88,5	2769,14
Conductor RDA día	1269,9		778,65	253,98		111,44	93,13	93,13	97,63	88,5	2786,36
Conductor RDA noche	1269,9		793,49	253,98	264,56	111,44	93,13	93,13	97,63	88,5	3065,76
Operario conductor	1089,62		390,28	217,92					97,63	88,5	1883,95
Operario conductor noche	1089,62		390,28	217,92	227,00				97,63	88,5	2110,95
Peón esp. Rec. día	1089,62		383,13	217,92			155,15	155,15	97,63	88,5	2187,1
Peón esp. Rec. noche	1089,62		392,43	217,92	227,00		155,15	155,15	97,63	88,5	2423,4
Peón esp. día	1089,62		430,45	217,92					97,63	91,35	1926,97
Peón esp. noche	1089,62		438,12	217,92	227,00				97,63	91,35	2161,64
Peón día	1035,14		408,93	207,03					92,75	86,78	1830,63
Peón noche	1035,14		416,21	207,03	215,65				92,75	86,78	2053,56

Arreglo contenedores, barrido mecánico	3,76/día
Anterior y posterior	
Ad personam conductor	186,26/mes
Ad personam peón	310,30/mes
Plus decapante	1,19/día

Plus funcional operarios cond. Barredora	
Lady hidrolimp	102,21/mes
Barrido motorizado	90,17/mes
Área de aportación sin ad personam	216,42/mes
Área de aportación con ad personam	96,17/mes
Barrido mecánico	93,77/mes
Lavado vehículos personal taller	2,89/día

TIEMPO PARCIAL 2015.

Categorías	Salario base	Incentivos	Plus convenio	Plus penoso	Plus nocturno	Plus carga lat.	Plus calidad y cantidad	Locomoción	Plus transporte	P. cons. Vestuario	Total día	Pagas extras
Capataz día	62,20	22,67	38,28	12,44				0,65	4,78	4,33	145,35	36,34
Capataz noche	62,20	22,67	38,35	12,44	12,96			0,65	4,78	4,33	158,38	39,60
Conductor barredora	53,37	10,62	18,64	10,67				0,65	4,78	4,33	103,06	25,77
Conductor día	62,20		38,11	12,44				0,65	4,78	4,33	122,51	30,63
Conductor noche	62,20		38,92	12,44	12,96			0,65	4,78	4,33	136,28	34,07
Conductor RDA día	62,20		38,14	12,44		5,46	9,12	0,65	4,78	4,33	137,12	34,28
Conductor RDA noche	62,20		38,86	12,44	12,96	5,46	9,12	0,65	4,78	4,33	150,80	37,70
Operario conductor	53,37		19,12	10,67				0,65	4,78	4,33	92,92	23,23
Peón esp. Rec. día	53,37		18,77	10,67			15,20	0,65	4,78	4,33	107,77	26,94
Peón esp. Rec. noche	53,37		19,22	10,67	11,12		15,20	0,65	4,78	4,33	119,34	29,84
Peón esp. día	53,37		21,08	10,67				0,65	4,78	4,47	95,02	23,76
Peón esp. noche	53,37		21,46	10,67	11,12			0,65	4,78	4,47	106,52	26,63
Peón día	50,70		20,03	10,14				0,61	4,54	4,25	90,27	22,57
Peón noche	50,70		20,39	10,14	10,56			0,61	4,54	4,25	101,19	25,30

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Arreglo contenedores, barrido mecánico	3,86/día
Plus funcional operarios:	
Nissan - Lady - Hidrolimp	6,26/día
Barrido motorizado	5,52/día
Área de aportación	13,25/día

TABLA DE DIFERENCIAS SALARIALES 2015.

Categorías	Capat. noche	Capat. día	Conduc. carga lat. noche	Conduc. carga lat. día	Cond. Rec.	Conduc. lava noche	Conduc. lava día	Cond. Lava fijo	Conduc. noche	Conduc. día	Conduc. Barred.	Operario condu. Desb. noche	Operario condu. Desb. día	Oper. cond. Nissan laddy	Barrido motor.	Peón esp. Rec. noche	Peón esp. Recog. día	Peón esp. noche	Peón espec. día
Capataz Noche	3220,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capataz Día	-	2954,32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Carga Lat. Noche	-	-	3065,76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Carga Lat. Día	-	-	19,22	2786,36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Rec. Orgánica	-	-	26,89	7,67	2674,92	20,56	1,22	-	6,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lava Noche	-	-	-	-	-	2973,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lava Día	-	-	-	-	-	-	2692,69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lavacontenedores	-	-	16	-	-	-	-	2833,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Noche	-	-	20,41	1,18	-	14,08	-	-	2769,14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Día	-	-	39,75	20,52	12,85	33,41	14,08	-	19,34	2488,12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Barredora	-	-	60,62	41,39	33,72	54,28	34,95	-	40,21	20,87	2184,82	-	-	-	-	-	-	-	-
Operario Cond. Desb. Noche	-	-	50,81	31,58	23,91	44,47	25,14	-	30,4	11,06	-	2327,37	-	-	-	-	-	-	-
Operario Cond. Desb. Día	-	-	66,43	47,2	39,53	60,09	40,76	-	46,02	26,68	5,81	15,62	2100,37	-	-	-	-	-	-
Nissan/Lady/Hidro	-	-	74,28	55,06	47,39	67,95	48,61	-	53,87	34,54	13,67	23,48	7,86	1986,16	-	-	-	-	-
Barrido Motorizado	-	-	75,11	55,89	48,22	68,78	49,44	-	54,7	35,37	14,5	24,31	8,69	0,83	1974,12	-	-	-	-
Peón Esp. Recogida Noche	-	-	44,2	24,97	17,31	37,87	18,53	-	23,79	4,45	-	-	-	-	-	2423,4	-	-	-
Peón Esp. Recogida Día	-	-	60,46	41,23	33,57	54,12	34,79	-	40,05	20,71	-	9,65	-	-	-	16,26	2187,1	-	-
Peón Especialista Noche	72,85	54,54	62,21	42,99	35,32	55,88	36,54	-	41,8	22,46	1,59	11,4	-	-	-	18,01	1,75	2161,64	-
Peón Especialista Día	89	70,69	78,36	59,13	51,46	72,02	52,69	-	57,95	38,61	17,74	27,55	11,93	4,07	3,24	34,16	17,9	16,15	1926,97

TABLA DE DIFERENCIAS SALARIALES 2015.

TIEMPO PARCIAL.

Categorías	Capataz noche	Capataz día	Carga lat. noche	Conductor carga lat. día	Conductor recogida	Conductor noche	Conductor día	Conduct. barredora	Operario a.a. noche	Operario a.a. día	Nissan Laddy Hidro	Barrido motorizado	Peón esp. noche	Peón esp. día	Peón noche	Peón día
Capataz Noche	3220,40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capataz Día	16,29	2954,32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Rda Noche	-	-	3065,76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Rda Día	-	-	17,11	2786,36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 3 d'octubre de 2017

Categorías	Capataz noche	Capataz día	Carga lat. noche	Conductor carga lat. día	Conductor recogida	Conductor noche	Conductor día	Conduct. barredora	Operario a.a. noche	Operario a.a. día	Nissan Laddy Hidro	Barrido motorizado	Peón esp. noche	Peón esp. día	Peón noche	Peón día
Conductor Orgánica	-	-	23,93	7,82	2674,92	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor Noche	-	-	18,16	-	-	2.769,14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor día	-	-	35,37	18,26	11,44	17,21	2.488,12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conductor barredora 2ª	-	-	53,94	36,83	30,01	35,77	18,57	2184,82	-	-	-	-	-	-	-	-
Operario Conduc. Desb. noche	-	-	45,21	28,10	21,28	27,05	9,84	45,21	2327,37	-	-	-	-	-	-	-
Operario Cond. Desbordes	-	-	59,11	42,00	35,18	40,95	23,74	5,17	13,90	2100,37	-	-	-	-	-	-
Nissan Lady Hidro	-	-	60,10	48,99	42,17	47,94	30,73	12,16	20,89	6,99	1986,16	-	-	-	-	-
Barrido motorizado	-	-	66,84	49,73	42,91	48,67	31,47	12,90	21,63	7,73	0,74	1974,12	-	-	-	-
Peón Especialista noche	-	-	55,35	38,25	31,43	37,19	19,99	1,42	10,15	-	-	-	2161,64	-	-	-
Peón especialista día	79,19	62,90	69,72	52,62	45,79	51,56	34,36	15,79	24,51	10,62	3,62	2,89	14,37	1926,97	-	-
Peón noche	71,44	55,15	61,97	44,87	38,04	43,81	26,61	8,04	16,76	2,87	-	-	6,62	-	2053,56	-
Peón día	85,09	68,80	75,62	58,51	51,69	57,46	40,25	21,68	30,41	16,51	9,52	8,79	20,27	5,90	13,65	1830,63

Barcelona, 16 de desembre de 2016

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès